

El campesino como sujeto de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano¹

The peasant as a subject of special protection in the Colombian legal system.

Javier Andrés Linares Rodríguez²

Resumen

Históricamente el campesino colombiano ha sido de las poblaciones más golpeados por la violencia que ha sufrido Colombia desde los mediados de los años 50, por grupos armados a margen de la ley, como lo fueron las guerrillas y los paramilitares a mediados de los 90's los 2.000's y actualmente en algunas regiones del país por las mal llamadas bacrim, sufriendo todo tipo de atropellos desde el despojo de sus tierras, desplazamiento forzado y toda clase de vulneración de derechos humanos.

Con el presente artículo expondremos, desde su definición, sus derechos sociales, su participación en las políticas públicas impulsadas por el Estado colombiano, y de cómo estos sujetos de especial protección, necesitan ser reconocidos por el Estado para la reivindicación de sus derechos.

¹ El desarrollo investigativo se presenta para optar al título de Magíster en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás sede Bogotá.

² Abg. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás sede Villavicencio. Correo: abogadovjavierlinares@hotmail.com Cvlac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001806789 Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9250-211X> Google Académico: <https://scholar.google.es/citations?user=8SMSIBAAAAAJ&hl=es&authuser=1>

En este sentido, el estado colombiano, tiene la obligación de garantizar un acceso progresivo a la tierra, derecho a crédito y a su vez, la protección a la producción de alimentos, para los trabajadores agrarios, tal como se establece en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, garantizado de esta manera, condiciones dignas que no solo protejan a los trabajadores, sino que permita las condiciones necesarias para el desarrollo de este sector económico. A pesar de que se han venido realizando esfuerzos en la materia, en la actualidad, el ordenamiento legal del país, no ha logrado realizar una verdadera conceptualización de lo “campesino”, prueba de ello son la Ley 101 de 1993, Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, donde se puede evidenciar que los derechos ahí consignados, no cubren todas las necesidades de los trabajadores, principalmente por los vacíos existentes en el reconocimiento de sus derechos especiales como grupo social.

Palabras claves: campesino, familia campesina, mujer campesina, las organizaciones sociales, conflicto armado, restitución tierras campesinos.

Abstract

Historically, the Colombian peasant has been one of the populations most affected by the violence that Colombia has suffered since the mid-50s, by illegal armed groups, such as the guerrillas and paramilitaries in the mid-90s. the 2,000's and currently in some regions of the country by the bad calls bacrim, putting on all kinds of abuses from the dispossession of their lands, forced displacement and all kinds of violations of human rights.

With this article we will expose, from its definition, their social rights, their participation in public policies promoted by the Colombian State, and how these subjects of special protection need to be recognized by the State to claim their rights.

In this sense, the Colombian state has the obligation to guarantee progressive access to land, the right to credit and, in turn, the protection of food production for agricultural workers, as established in articles 64, 65. and 66 of the Political Constitution of 1991, guaranteed in this way, dignified conditions that not only protect workers, but also allow the necessary conditions for the development of this economic sector. Despite the fact that efforts have been made in the matter, at present, the country's legal system has not been able to carry out a true conceptualization of what is "peasant", proof of this is Law 101 of 1993, Law 160 of 1994 and Decree 1071 of 2015, where it can be seen that the rights consigned therein do not cover all the needs of workers, mainly due to the existing gaps in the recognition of their special rights as a social group.

Keywords: peasant, peasant family, peasant woman, social organizations, armed conflict, peasant land restitution.

Introducción

Es un deber del estado promover y garantizar a los campesinos colombianos el acceso a la tierra, a los servicios básicos como educación, vivienda, salud, sistema de seguridad social y otros, que con el transcurso del tiempo se han vuelto necesarios como la conectividad, redes y el impulso de programas y proyectos productivos para la comercialización de sus productos, el acceso a la tierra y recursos productivos que garanticen la equidad de género, todo esto para que el campesinado colombiano pueda mejorar la calidad de vida de su núcleo familiar.

La Oficina Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras de la Defensoría del Pueblo, califica al campesinado como un grupo social que cuenta y padece condiciones de

vulnerabilidad y que implica que desde el Estado se promuevan medidas para la protección y garantía de los derechos de los campesinos, un reconocimiento y adopción por parte del Estado posibilitaría la creación de instituciones y programas que impulsen la economía y defensa cultural de esta población.

El Consejo de Derechos humanos, mediante Resolución 39/12 (Organización de las Naciones Unidas, 2018), aprobó la *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”*, mediante el cual se logró reconocimiento de los campesinos como un grupo poblacional especialmente propenso a la vulneración de sus derechos a nivel internacional. Con esta declaración, se trasladó a todas las naciones, la competencia de velar por la protección de los derechos de los campesinos, reconociendo la gran labor que realizan, garantizando la seguridad alimentaria, por lo que se hace necesario brindarles condiciones dignas e igualitarias, frente a los otros sectores productivos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos internacionales, por dignificar y garantizar los derechos de los campesinos, en Colombia falta un gran camino por recorrer, para lograr proteger, reconocer y promover sus derechos, principalmente por la falta de voluntad política, que no han permitido materializar las diferentes iniciativas para reformar la Constitución y la normatividad existente que disminuya esa brecha y genere condiciones mas dignas e igualitarias para el desarrollo de esta importante actividad económica para el país.

Como gran avance en el reconocimiento de este grupo social, en el año 2018 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó conjuntamente entre las organizaciones asistentes la *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas*

Rurales” (Via Campesina, 2020), la cual lo integran 28 artículos que componen seis (6) ejes que buscan el desarrollo de lo siguiente:

1. El derecho a un nivel de vida adecuado.
2. El derecho a la soberanía alimentaria, lucha contra el cambio climático y conservación de la biodiversidad.
3. Derecho a la Organización Colectiva.
4. El derecho a que las y los campesinos puedan conservar, utilizar, intercambiar y/o vender sus semillas.
5. Derecho a la participación.
6. Derechos colectivos para contribuir a la justicia social sin ningún tipo de discriminación.

El Estado colombiano desaprovechó una gran oportunidad de hacer parte de esta declaración, por considerar que para la fecha adoptar este reconocimiento implicaría medidas técnicas que no se podrían aplicar debido a que estos derechos de los campesinos excedían y se encontraban más allá de la legislación existente en el país para la época, cuatro (4) años después de esta aprobación, sería interesante que el Estado colombiano evaluara su aplicación como primera medida reivindicadora de las luchas afrontadas por este grupo poblacional, que a través de tiempo, ha intentado obtener ese reconocimiento por parte de las instituciones del estado, que les permita ser parte activa en el desarrollo del país e igualmente, lograr alcanzar condiciones dignas para vivir y desarrollar su actividad económica, al ser la población más afectada a través de la décadas, por los grupos armados al margen de la ley, por lo que buscan lograr ese desarrollo rural a través del acceso a tierras que les fueron usurpadas, la construcción de una actividad rural segura, entre otras pretensiones que necesitan ser atendidas, el reconocimiento de esta identidad al

considerarlos sujetos de derechos, es lo que garantizaría el amparo con la tierra y la territorialidad. Y así se pronunció el Especialista en Geografía y Gestión Ambiental del Territorio Freddy Ordóñez Gómez en su columna de opinión en la revista *Ámbito Jurídico*:

“La aprobación de la declaración por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas, como paso inicial para la constitución de un instrumento vinculante (tratado o convención), es un paso de primer orden para la protección de los derechos existentes en el marco normativo internacional actual, pero también como forma de garantizar otros derechos que hoy no están consagrados: a la tierra y al territorio, a la soberanía alimentaria, al acceso a los recursos naturales, a las semillas, a la protección contra los transgénicos, a los sistemas de comercialización comunitarios, entre otros, incluidos en el proyecto adoptado por el Consejo”.

(Gómez, 2018)

“El Estado colombiano, como muchos otros, ha demostrado ser incapaz y estar poco dispuesto a respetar, proteger y garantizar el derecho de sus habitantes rurales a “un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, y una mejora continua de las condiciones de existencia”, como lo prescribe el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)”. (Gamboa, 2016)

Y la primera pregunta que tenemos que hacernos es ¿Cuál es la definición de campesino?, y encontramos que la mejor definición está en la *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”* (Unidad A. G., 2018) que define al campesino en su artículo primero así:

“1. A efectos de la presente Declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra”. (ONU, 2018)

Pero esta definición es mucho más amplia ya que la mencionada declaración de los campesinos como sujetos de derechos, está dirigida a todas aquellas personas que se dediquen a la agricultura en pequeñas escalas, y otras actividades conexas a lo rural como lo son; la ganadería, la pesca, las artesanías que tengan relación con la agricultura y la silvicultura, extendiéndose hasta el núcleo familiar que este representado por un campesino. Pueblos indígenas, comunidades locales que laboren la tierra y hasta migrantes sin importar su condición migratoria son sujetos de aplicación e identificarse como campesino.

Es de suma importancia exponer y desarrollar los seis (6) ejes principales que fueron considerados, para declarar como sujetos de derechos a las y los campesinos en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como primer eje fundamental el derecho a un nivel de vida adecuado.

- **Nivel de Vida Adecuado**

Para obtener un nivel de vida adecuado en condiciones dignas, tiene que integrarse varios factores tanto económicos, sociales y culturales, para los campesinos primordialmente el respeto a la propiedad a o ser desalojados y despojados de sus tierras, la importancia de tener derecho al suministro de agua potable y sus redes de acueducto y alcantarillado, vemos en la mayoría de los casos donde por medio de las juntas comunales y

asociaciones se juntan los vecinos para construcción de un acueducto artesanal y comunal con sus propios recursos, debido a la pobre y nula gestión del gobierno municipal, departamental y nacional en el desarrollo de políticas públicas enfocadas en suministrar el vital líquido a las familias campesinas, pero aun con más gravedad y preocupación la situación que se presenta en temas ambientales, al no haber un sistema de recolección de aguas residuales y residuos sólidos urbanos que en la mayoría de los casos terminan en las fuentes hídricas como caños, ríos, lagos, manantiales y nacederos, aquellos mismos donde la comunidad campesina se abastece del preciado líquido.

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y sistema de acueducto, son una necesidad de carácter urgente que necesitan las organizaciones campesinas y que necesita ser atendida por el Estado, pero de la cual su ejecución y cumplimiento no es más que utópico.

“La cobertura de acueducto en la zona rural es de 53,3%; considerando fuentes alternativas adecuadas, la cobertura actual llega a 66%. La cobertura de hogares rurales con acueducto esperada en 2035 sería del 60%, de mantenerse la tendencia casi nula de crecimiento entre 1997 y 2012 (0,5% anual). (Ramirez, Pardo, Acosta, & Uribe, 2016) Un incremento anual de 2,8% en la cobertura permitiría alcanzar 70% de hogares rurales con acueducto en 2035. De otro lado, es necesario revertir la tendencia decreciente de disposición de alternativas adecuadas de fuentes de agua para la zona rural. Con un crecimiento anual de 1,8%, en veinte años todos los hogares rurales contarían con fuente de agua adecuada”. (Juan Carlos Ramírez J., 2016, pág. 30)

El Departamento Nacional de Estadística – DANE en sus dos últimas estadísticas sobre población rural y campesina, logró establecer que en el país el 22,9% del total de la

población son campesinos, de los cuales 7,1% se ubican en centros poblados y el restante 15,8% se encuentran dispersos en la zona rural de acuerdo a las cifras obtenidas en el Censo nacional de población y vivienda de 2018 (DANE, 2018). De acuerdo a las anteriores cifras y considerando las cifras obtenidas en el censo que determinaron para el año 2018, una población en Colombia de 48.252.494, se puede determinar que la población campesina es aproximadamente de 11.051.195 personas, en este mismo censo, se pudo determinar que a nivel nacional, el 31,8% de las personas mayores de 18 años se auto reconocen como campesinas, que corresponderían a 15.384.807 personas, de los cuales, el 17,8% del total de encuestados se ubican en las cabeceras municipales y el restante en centros poblados y rurales dispersos, correspondiente al 84,8%.

Igualmente, se pudo lograr obtener un resultado por regiones, donde se evidenció que en departamento del Cauca, la población campesina llega casi a la mitad del total de la población con un 48,7%; en la Región Oriental, alcanza el 44,3%; en el Pacífico el 34%; en la Región Central el 36,4%; en la Región Caribe el 32,2%, y en Bogotá llega tan solo el 10%, lo que demuestra la importancia que tiene esta población en varias regiones del país y la necesidad imperiosa de garantizar sus derechos y condiciones dignas y competitivas para el desarrollo de su actividad económica.. El departamento del Meta que lo integra veintinueve (29) municipios (Wikipedia, s.f.), tan solo dos municipios Acacías y Villavicencio su capital cuentan con PTAR, los otros han sido víctimas del delito de la corrupción y de proyectos sin ejecutar conocidos como “*elefantes blancos*”, así, si el panorama es gris para las ciudades y zona urbana, es difícil ver con esperanza que estos proyectos que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población puedan llegar a la zona rural para el aprovechamiento de los campesinos.

- **El Derecho a la Soberanía Alimentaria**

El campesino, analizándolo como un sector productivo se puede considerar multiactivo, esto se debe principalmente, porque que producen en sus pequeños terrenos y parcelas diversos productos. La actividad económica campesina, se enfoca principalmente en la producción agropecuaria, realizados en su gran mayoría a pequeña escala. Se ha podido establecer en diferentes estudios y análisis, que los campesinos aportan aproximadamente el 71% de los alimentos que se consumen en Colombia, gracias a las grandes despensas agrícolas que tiene el país como la cundiboyacense y la de la Orinoquia, esta última que aporta el 30% de los productos agrícolas del país. Es por ello, que resulta acertado indicar que los campesinos son los grandes responsables y garantes de la seguridad alimentaria en el territorio colombiano. El sistema alimentario global industrial amenaza los sistemas alimentarios campesinos en todo el mundo de diferentes maneras y así lo expresó *“Los campesinos, a menudo, carecen de acceso a la información del mercado o se ven excluidos o perjudicados por las políticas de desarrollo e inversión a nivel local y nacional, Múltiples razones dificultan el acceso a importantes recursos para la producción de alimentos”* (Via campesina, 2022) .

Pero ¿Qué es la soberanía alimentaria?, para definir este interrogante acudimos a la definición dada por el Movimiento Internacional Vía Campesina que define como *“el derecho que cada pueblo tiene para definir su política en materia de alimentos”* (Campesina, 2014)., y esta tiene como objetivo darle la capacidad de decisión y el control al consumidor de lo que lleve a la mesa, por encima de grandes monopolios que su único objetivo es controlar el mercado, y finalmente buscando que la soberanía de una región o país se vea afectada por depender de la producción de estos alimentos en otros países, y es ahí en este punto donde el campesino colombiano se ha visto afectado, pues con los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia, se han visto directamente afectados

los agricultores y campesinos por estos tratados, claro ejemplo como lo son los arroceros, los cafeteros y todos aquellos que comercializan sus productos se encuentran ante una competencia desleal, pues estos productos agrícolas que entran al país sin ninguna clase de arancel son de más fácil acceso al consumidor, ya que los cultivados y procesados en nuestro territorio son mas costosos por los insumos, como pesticidas, plaguicidas y fertilizantes que se necesitan para que la cosecha sea prospera, a este problema se suma uno de igual importancia y es el estado de las vías terciarias, las cuales son intransitables para los vehículos de carga obligando al campesino a realizar extensos recorridos en animales de carga como caballos y mulas, lo cual para muchos de ellos es preferible perder sus cosechas ya que con esta decisión perderían menos dinero, *“Colombia presenta rezagos muy importantes en la infraestructura de carreteras, especialmente frente a los países emergentes y de mayor desarrollo”* (Lozano Espitia & Restrepo Salazar, 2016).

El 11 de junio de 2022 en Ginebra – Suiza el movimiento Somos La Vía Campesina que reúne las voces de campesinos del mundo, pueblos indígenas, trabajadores agrícolas y migrantes, alzaron su voz en contra de la Organización Mundial del Comercio (OMC), como directa responsable de la situación económica de la economía rural, agravando la crisis agrícola de los países sub aumentando la hambruna globalmente, con el lema de *“El libre comercio es hambre, OMC fuera de la agricultura”*, demostrando su descontento con las políticas aplicadas por la OMC y el FMI, elevando un pliego de peticiones en las que resaltan las siguientes:

- *“¡La OMC debe desaparecer! ¡El Acuerdo sobre Agricultura debe ser desmantelado y todas las negociaciones de Libre Comercio deben mantenerse fuera de la Agricultura!*

- *Poner en marcha un Marco Multilateral Global para la Ejecución del Comercio Internacional basado en los principios de Soberanía Alimentaria de los Pueblos y según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de lxs Campesinxs y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP), otros instrumentos de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), y otros convenios y pactos basados en el derecho de autodeterminación de los pueblos.*
- *Hacemos un llamado a los gobiernos para que abandonen la OMC, se pongan del lado de lxs campesinxs, trabajadorxs e indígenas, y creen una alianza de países progresistas para promover la Soberanía Alimentaria y los Derechos de lxs Campesinxs.*
- *Hacemos un llamado a implementar una Reforma Agraria genuina y políticas nacionales que promuevan el derecho a la tierra y una transición completa y coordinada hacia prácticas productivas agroecológicas de base campesina.*
- *Hacemos un llamado a los gobiernos para que construyan reservas públicas de alimentos obtenidos de campesinxs y pequeñxs productorxs de alimentos a un precio de apoyo que sea justo, legalmente garantizado y viable para lxs productorxs.*
- *Impulsen una fuerte legislación antidumping, necesaria para evitar que lxs exportadorxs destruyan los mercados locales.(...)” (La Vía Campesina, 2022).*

La soberanía alimentaria un gran reto que tiene que afrontar las asociaciones campesinas, donde las políticas públicas y políticas económicas, indirectamente atacan este pilar por medio de tratados de libre comercio, que buscan un fin particular y corporativo, diezmando los campesinos de la región y nuestro territorio.

- **Derecho a la Organización Colectiva**

Es una obligación del Estado fomentar y proteger el derecho de las y los campesinos de organizarse en grupos como sindicatos y cooperativas en la defensa de sus intereses, los campesinos y trabajadores de área rural tendrán derecho de fundar su corporación, fundación, asociación, corporación y cualquier clase de organización que proteja sus derechos y la participación en las negociaciones colectivas, en el cual el Estado proporcionará asesoría y apoyo en el fortalecimiento de la negociación justa sin vulneración de los derechos a los integrantes de esta comunidad. Es primordial y necesario que el Estado destine programas y proyectos productivos destinados a la inversión en recursos humanos, técnicos y financieros que permitan fortalecer las organizaciones campesinas, a través de programas que ayuden a posicionar y encontrar nuevas oportunidades de comercialización a nivel local e internacional, fomentado la asociatividad, el apoyo en la consolidación de los clúster de los diferentes productos agrarios, para establecer los diferentes procesos de transformación y certificación de los productos, los cuales deben ir acompañados de apoyo y capacitaciones que permitan alcanzar esas capacidades administrativas, que necesitan las organizaciones campesinas, para la generación de valor agregado mediante la tecnificación, innovación y acceso, en busca de facilitar alianzas estratégicas entre los diferentes sectores, con productos competitivos.

En Colombia en el año de 1967 se creó la división de Organización Campesina dentro del Ministerio de Agricultura, dando origen a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia (ANUC, s.f.), asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, donde se pueden vincular y agremiar todos los campesinos, con presencia en más de 920 municipios y 28 departamentos del territorio colombiano, como principal característica sus afiliados son familias campesinas, sin importar su condición, religión, género e inclinación

política, que tiene como principal objetivo *“mejorar la calidad de vida, reivindicación social, económica y políticas de los campesinos, búsqueda de garantías y de protección del derecho a la vida, derecho de organización, de opinión, ejercer política y por la protección de los derechos humanos”* (ANUC, 1999). En Colombia el derecho a la organización colectiva tuvo su origen en la expedición del Decreto 2716 de 1994 (Departamento Administrativo de la Función Pública, 1994), el cual regula el marco jurídico de las asociaciones agropecuarias y campesinas constituidas en el territorio nacional, en Colombia debido al conflicto armado con guerrillas que tuvo su origen en los años 50, los campesinos y asociados a diferentes gremios y asociaciones campesinas son estigmatizados y señalados como guerrilleros, donde muchos han sido despojados de sus terrenos y propiedades por exigir sus derechos, si bien es cierto en Colombia existe el derecho a la organización colectiva, este no puedo garantizar que sus integrantes o asociados puedan ejercer sus derechos sin que esto represente un peligro para su humanidad o la de su familia.

- **El derecho a que las y los campesinos puedan conservar, utilizar, intercambiar y/o vender sus semillas**

Este principio es conexo a la soberanía alimentaria, como primera medida de los derechos de los campesinos reconocidos por la ONU, estos tendrán derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas con los conocimientos tradicionales de su preferencia, es deber del Estado fomentar el respeto, proteger y hacer efectivo el derecho de acceder los campesinos y trabajadores rurales a las semillas, el apoyo al sistema de semillas campesinas y promoción del uso de semillas campesinas.

El derecho a las semillas, y al saber y practica de la agricultura tradicional, los campesinos tienen derecho a determinar la variedad de semillas que deseen plantar, de igual manera rechazar las plantas que consideren peligrosas desde lo económico, ecológico y

cultural, el derecho a utilizar su propia tecnología en busca de la preservación y protección de la salud y el medio ambiente, y el derecho a cultivar, intercambiar y vender sus semillas. Desafortunadamente en Colombia en la resolución 970 de 2010 (ICA, 2018) expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, prohíbe a los campesinos el almacenamiento de semillas de sus propias cosechas permitiendo únicamente la compra semillas certificadas, claramente una decisión que favorece a las multinacionales debido al TLC, desconociendo este pilar y eje fundamental en los derechos de los campesinos. El acceso a las semillas a las y los campesinos y pueblos indígenas, reconoce formalmente el derecho de las comunidades campesinas e indígenas sobre las semillas, es deber del gobierno garantizar que ni la propiedad intelectual ni la legislación prohíba estos derechos, *“con respecto a los productores de semilla certificada, prevalecen nuevamente el número de empresas privadas, seguidas de lejos por organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria”*. (Erika Vanesa Wagner, 2020)

- **Derecho a la participación**

La participación como un derecho humano inherente a cualquier clase social, en obtener el control sobre su propio entorno, y no es la excepción para los campesinos y trabajadores de zonas rurales, que tienen su derecho a participar activa y libremente, en la toma de decisiones que inciden en programas y proyectos que afectarían su vida cotidiana. En el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmada entre el gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las Farc, se define la participación ciudadana como;

“La participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final. Participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y

el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia”. (acuerdo de paz, 2016, pág. 7)

En Colombia se ha tenido avances significativos en materia de participación del campesinado, tanto la rama ejecutiva, legislativa y judicial han desarrollado diferentes mecanismos de participación enfocados en escuchar y brindar herramientas a estas asociaciones y gremios a las problemáticas que se enfrentan día a día, a continuación, se expondrá las decisiones emitidas por el Estado colombiano que han sido referentes para el campesinado en temas de participación;

- **Ley 134 de 1994**, tuvo como principal avance la regulación de los mecanismos de participación, como lo son la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, el plebiscito y cabildo abierto, las cuales pueden acceder toda clase de organización civil.
- **Ley 160 de 1994**, integra la participación de los miembros de las comunidades rurales garantizando la mayor participación y representación ciudadana en deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, adicionalmente en el artículo 7° se refiere a las obligaciones del Estado de promover apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural, y de estimular e incentivar al campesino en procesos de reforma agraria y desarrollo rural buscando su fortalecimiento.
- **Ley 731 de 2002**, favoreció a las mujeres rurales regulando su participación en fondos de financiamiento rural, acceso a educación, acceso a planes, programas y proyectos enfocados en la practica de deportes social comunitario, y como principal avance la participación en diferentes órganos de decisión que favorecen al sector rural.

- **Ley 850 de 2003**, regulación de las veedurías ciudadanas la cual permite a los ciudadanos y organizaciones realizar vigilancia sobre la gestión pública y de los recursos públicos, esta veeduría ha incrementado su participación en las asociaciones campesinas en la última década.
- **Ley estatutaria 1757 de 2015**, como principal avance estableció en su articulado que las asociaciones campesinas tendrán un representante en los Consejos de Participación Ciudadana, en distintos niveles territoriales con las mismas garantías la ley otorga a los sujetos de sociedad civil.
- **Decreto 2364 de 2015**, se creó la Agencia de Desarrollo Rural con dirección de participación y asociatividad, la cual es la encargada de coordinar institucionalmente en el ejercicio de derecho a la participación de los campesinos, desarrollando funciones de gestión en aplicación de instrumentos que busquen asegurar la participación y fomento de asociatividad de los pobladores rurales.
- **Decreto 2366 de 2015**, entre las funciones asignadas a la Agencia para la Renovación del Territorio, destaca el de promover y adelantar acciones para cumplimiento de objetivos y metas con los procesos de planeación participativa.

Con base a lo expuesto y como lo enuncié al inicio de este subtítulo de participación, el Estado colombiano ha sido garante en los procesos y mecanismos de participación para la comunidad civil y asociaciones campesinas, tanto las diferentes ramas de poder se han encargado de generar instrumentos para estas asociaciones campesinas, la participación es considerada un derecho constitucional que se expresa en el marco de un Estado Social de Derecho, es necesario garantizar el acceso de la ciudadanía a la toma de decisiones que afecten o puedan llegar a afectar sus intereses legítimos, la Defensoría del Pueblo de Colombia se pronunció frente al derecho a la participación del campesinado.

“Bajo esta premisa, la participación puede darse de distintas formas, que en ciertos escenarios se reconoce como “participación popular” o como “participación de la sociedad civil”, pues de ellas se desprende la proyección de esa participación campesina, el contenido de sus demandas y el tipo de liderazgo que generan”.

(Jorge Camargo, 2018, pág. 17)

- **Derechos colectivos para contribuir a la justicia social sin ningún tipo de discriminación**

Con el avance de los derechos colectivos, estas asociaciones campesinas han obtenido avances significativos en especial en erradicar la discriminación hacia la mujer campesina, como primera medida el Estado deberá eliminar toda forma de discriminación a las campesinas y trabajadoras de zonas rurales, seguidamente de promover y fortalecer sus derechos en igualdad al de con los hombres, en la búsqueda de libertades fundamentales, desarrollo económico, social, político y cultural en el ámbito rural.

Como segunda medida, el Estado velará que estas integrantes disfruten sin ninguna clase de discriminación, de los derechos humanos y de los derechos fundamentales y básicos para vivir en condiciones dignas, los cuales son: a la participación en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo, acceder a centros de atención de salud, física y mental, y servicios de planificación familiar, acceso a seguridad social, acceder a cursos de formación y educación básica, media, secundaria, técnica y profesional, acceder a los servicios financieros como créditos y préstamos agrícolas, acceder en igualdad de condiciones igual que los hombres a la tierra y recursos naturales, empleo en condiciones dignas con derecho a remuneración y prestaciones sociales y no ser víctima de ninguna clase de violencia tanto física, verbal y psicológica.

- **El Campesino y su Reconocimiento en la Jurisprudencia Colombiana**

En los últimos treinta (30) años la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera remota frente a los derechos de los campesinos, evolucionando en su concepto, definición y reconocimiento como sujeto de derechos, ya que actualmente el ordenamiento jurídico colombiano no reconoce a los campesinos como sujetos de especial protección constitucional, pero esto no ha sido barrera para que las altas cortes se pronuncien en el rescate y reconocimiento del campesinado colombiano, y así lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C 077- 2017.

“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. (Silva, 2017).

El ordenamiento jurídico colombiano no reconoce a los campesinos y trabajadores agrarios como sujetos de especial protección constitucional, pero como se dijo anteriormente esto no ha sido barrera para que jurisprudencialmente se reconozcan, cumpliendo algunos criterios para adquirir esta condición, que son los siguientes:

“El primero de ellos se encuentra relacionado con el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente. La Constitución Política de 1991, al igual que la jurisprudencia de esta Corporación, reconoce la situación de marginalización y vulnerabilidad que afecta a la población campesina y a los trabajadores rurales en el país.

El segundo criterio se fundamenta en que algunos segmentos de la población campesina ya han sido considerados por la jurisprudencia, por sí mismos, como población vulnerable que merece una especial protección constitucional. Así ocurre, por ejemplo, con la población desplazada por la violencia, las madres cabeza de familia, los menores, el adulto mayor, y aquellas comunidades campesinas que dependen de los recursos naturales para su subsistencia y para su identidad cultural, teniendo en cuenta que se trata, en su mayoría, de personas con bajos ingresos”. (Silva M. L., 2017)

Adicionalmente en esta misma sentencia el magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva, señaló las medidas que debe tener en cuenta el legislador cuando en el ejercicio de sus funciones constitucionales opte por crear leyes que tengan un impacto sobre el acceso a tierras de los trabajadores agrarios y campesinos, cumpliendo los siguientes:

“(i) los campesinos son sujetos de especial protección, que han permanecido invisibilizados históricamente y que viven en condiciones de vulnerabilidad, (ii) el campo es un bien jurídico especialmente protegido por la Constitución, (iii) el derecho a la tierra y al territorio son derechos fundamentales. Los tres ejes anteriores, están sustentados en la finalidad constitucional de garantizar a los trabajadores agropecuarios (iv) la realización de su derecho a la igualdad material. Actualmente, en el sistema jurídico colombiano, la Ley 160 de 1994 es la que regula lo relacionado con el acceso progresivo a la tierra, está “inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina”. (Corte Constitucional, 2017)

Aunado a lo anterior, en sentencia de la Corte Constitucional C-180 de 2005 se refiere a la similitud entre los indígenas reconocidos como sujetos de derechos y los trabajadores agrarios, campesinos de la siguiente forma:

“Mientras los campesinos (o los trabajadores agrarios al tenor del artículo 64 de la Constitución) no han recibido tal calificación por la jurisprudencia. Podría argüirse, sin embargo, que dentro de la categoría de campesinos beneficiarios de los subsidios se encuentran algunos sujetos que también gozan de especial protección constitucional como los desplazados, las personas de la tercera edad, los hombres y mujeres campesinos en situación de marginalidad y pobreza, y las mujeres cabeza de familia. Empero no todos los campesinos beneficiarios de subsidios son sujetos de especial protección e incluso subsiste una diferencia relevante entre aquéllos que si lo son y las comunidades indígenas, al menos desde el punto de vista jurisprudencia constitucional, pues esta Corporación en reiteradas ocasiones ha reconocido el derecho fundamental de los grupos étnicos a la propiedad colectiva, como elemento indispensable para garantizar su supervivencia, dada la estrecha relación existente entre la comunidad y su territorio, lo que no ha sucedido en el caso de los trabajadores agrícolas ni siquiera en los casos en que se trata de sujetos que gozan de especial protección constitucional.

La diferencia antes esbozada puede apreciarse desde una perspectiva diferente: mientras en el caso de las comunidades indígenas se trata de la adquisición de tierras de propiedad colectiva para la constitución, reestructuración, ampliación o saneamiento de los resguardos, y por lo tanto está en juego un derecho fundamental, en el caso de los trabajadores agrícolas, cualquiera que sea su

condición, se trata de mecanismos para acceder al derecho de propiedad privada, el cual sólo excepcionalmente tiene el carácter de fundamental de acuerdo a la jurisprudencia constitucional”. (Porto, 2005).

- **Sentencia SU 426/2016 Corte Constitucional**

La Corte Constitucional en esta sentencia unificada, recopila importantes pronunciamientos del Tribunal en relación a los derechos de la población campesina y el trabajador agrario en la propiedad rural:

“La Corte Constitucional ha señalado que los atributos del derecho a la propiedad rural en beneficio del sector campesino son, por lo menos, los mismos que se derivan en el caso del régimen común de propiedad privada y, en consecuencia, ha establecido, sin carácter exhaustivo, cuatro extensiones del derecho en referencia: (i) el derecho a no ser despojado de su propiedad o forzado a deshacerse de la misma, bajo el argumento de ser improductiva, sin que antes se le otorguen alternativas para mejorar la producción o de desarrollo agrícola, como lo es el establecimiento de zonas de reserva campesina habilitadas para tal fin; (ii) el derecho a disfrutar de la propiedad sin intromisiones injustificadas; (iii) el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas destinadas a efectivizar el acceso a la propiedad rural y el mejoramiento de su calidad de vida, en términos de dignidad humana; y (iv) el derecho a que se garantice su seguridad alimentaria”

(Constitucional, Sentencia SU-426 de 2016, 2016)

Como resultado de lo analizado y expuesto tenemos que, el Estado colombiano tiene un reto en la aplicación de los veintiocho (28) artículos aprobados y reconocidos por la Asamblea General de la ONU de los campesinos como sujetos de derechos, iniciativa que puede emprender el Estado al encontrarse inmersos y contemplados en el Acuerdo de Paz

firmado en el año 2016 entre el gobierno nacional y las extintas FARC, no obstante, como lo vimos anteriormente, judicialmente las altas cortes se han esmerado en otorgar dicho reconocimiento con el cumplimiento de una serie de requisitos, y por otra parte los proyectos legislativos adelantados por congresistas que tienen como objeto resaltar esta comunidad con el restablecimiento de sus derechos, iniciativas legislativas que por voluntad política no han podido trascender, pero que probablemente ante un nuevo cambio de ideología y de gobierno alternativos, que tienen como objetivos el rescate y fortalecimiento agrario y ambiental, dichas propuestas podrían tener un futuro más alentador.

Conclusiones

De acuerdo a lo planteado y expuesto en el artículo, deducimos que el Estado Colombiano no brinda las garantías constitucionales a los campesinos y trabajadores en zonas rurales, como primer antecedente lo sucedido en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018, donde Colombia no voto a favor de la declaración de los derechos campesinos, la cual buscaba el reconocimiento a las mujeres campesinas, derechos a la vida, recursos naturales, integridad física, la libertad y seguridad, un sin número de restablecimiento de derechos que en los últimos 50 años no han gozado nuestros campesinos, claramente un revés a las organizaciones campesinas que han luchado a lo largo de décadas donde han contado con mas apoyo de organizaciones internacionales que locales.

Un aspecto relevante que encontramos en el desarrollo de esta investigación, es la iniciativa que han tenido diferentes sectores al Gobierno Nacional, si bien es cierto que desde el poder ejecutivo no hay intención alguna de reconocer estos derechos, por motivos de planificación de no poder cumplir en términos técnicos y de inversiones, caso contrario

si encontramos en la rama judicial múltiples pronunciamientos de parte de jueces y magistrados de las altas cortes que reconocen los campesinos como sujetos de derechos restableciendo sus derechos y dignificando su labor, por otro lado, la rama legislativa también ha emprendido iniciativas de proyectos de ley y proyectos de actos legislativos, que desafortunadamente no han podido superar las votaciones positivas en los debates de plenaria, los cuales muchos congresistas no apoyan por el concepto negativo proferido por el Ministerio de Agricultura y de Hacienda.

En la actualidad, se adelantan iniciativas legislativas que buscan que se declaren a los campesinos como sujetos de derechos, iniciativas lideradas por partidos y bancadas alternativas que son conocedores de los retos y barreras que se enfrentan los campesinos en su lucha diaria por sobrevivir, también reconocer que, en el actual Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República y su ministra de Hacienda, se están adelantando propuestas para que se convierta una realidad. Los derechos de los campesinos no pueden ser objeto de política de si un gobierno es de izquierda o derecha, alternativo o tradicional, es obligación del Estado colombiano sin importar la clase de gobierno que se encuentre en la actualidad, adelantar las medidas necesarias para el reconocimiento de derechos de estas asociaciones.

El campesino colombiano ha tenido un desarrollo conceptual, jurisprudencial y legal en América, ello en aras de promover políticas públicas que promuevan el reconocimiento como sujeto de derechos, la promoción e implementación del campesino colombiano en los programas del gobierno Nacional, estos han tenido como fin principal desarrollar mecanismos y herramientas que permitan superar las barreras de discriminación histórica que ha padecido el campesino.

No obstante, frente al cuestionamiento planteado se indica que en Colombia poco se ha avanzado en acciones afirmativas y medidas de protección especial de tipo constitucional y legal para el reconocimiento y protección de este grupo social, la realidad es que se necesita acciones que busquen el restablecimiento de sus derechos y su reconocimiento en el ordenamiento territorial.

Por lo tanto, pese a que Colombia es un Estado social de Derecho y que este ha sido forjado a partir de unos principios históricos para lograr un desarrollo democrático en la sociedad, superar las barreras y estigmas de discriminación contra el campesino, es un reto institucional y constitucional que se debe de empezar afrontar.

Frente a los objetivos trazados en el desarrollo de esta investigación, hemos determinado que el Estado Colombiano no garantiza al campesino la protección de sus derechos como sujeto de especial protección, pero que si se están adelantando en la actualidad, y lo cual probablemente en un corto o medio tiempo tendríamos la base inicial para empezar a construir una Colombia que tenga como base fundamental la agricultura y como su máximo exponente y representante el campesino y/o trabajador de zona rural.

Referencias

acuerdo de paz, h. d. (12 de noviembre de 2016). *Cancilleria Colombiana*. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

American Psychological Association. (s.f.). *Style and Grammar Guidelines*. Recuperado el 17 de enero de 2020, de Apastyle: <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines>

ANUC. (1999). *Que es la ANUC*. Obtenido de https://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2017-07-27/299083/anexos/1_1501205771.pdf

ANUC. (s.f.). *Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia*. Obtenido de Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia

Campesina, M. I. (2014). *accion contra el hambre*. Obtenido de <https://www.accioncontraelhambre.org/es/soberania-alimentaria-que-es#:~:text=Busca%20que%20la%20soberan%C3%ADa%20de,pol%C3%ADtica%20en%20materia%20de%20alimentos%E2%80%9D>.

Carrillo García, S. (2019). Artículo científico. En S. Carrillo García, L. M. Toro Calderón, A. X. Cáceres González, & E. C. Jiménez Lizarazo, *Caja de herramientas. Géneros Textuales*. Universidad Santo Tomás.

Constitucional, C. (2016). Sentencia SU-426 de 2016.

Constitucional, C. (2017). *Sentencia C-077 de 2018*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia C-077 DE 2017*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

CRAI USTA Bucaramanga. (2020). *Informe de recursos y servicios bibliográficos*. Bucaramanga: Universidad Santo Tomás.

DANE. (2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (1994). *Decreto 2716 de 1994*.

- Erika Vanesa Wagner, A. S. (13 de noviembre de 2020). *portal amelica*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/181/1811955002/index.html>
- Galvis García, R. E. (2020). *Guía Resumen del Estilo APA Séptima Edición*. Universidad Santo Tomás.
- Gamboa, C. (01 de 06 de 2016). *www.ridh.org*. Obtenido de <https://www.ridh.org/news/los-derechos-de-los-campesinos-el-debate-en-colombia/>
- Gómez, F. O. (2018). la declaracion de derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales. *Ámbito Jurídico*, 1-2.
- ICA. (2018). *Resolución 0970 de 10 de Marzo de 2018*.
- ICA. (2018). *Resolución 0970 del 10 de Marzo de 2018*.
- Jorge Camargo, W. S. (diciembre de 2018). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/243/Derecho_Participacion_del_campesinado_WEB.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20de%20os%20campesinos%20se%2
- Juan Carlos Ramírez J., R. P. (2016). *Bienes y Servicios públicos sociales en la zona rural de Colombia*. Naciones Unidas, Santiago : CEPAL.
- La Vía Campesina. (28 de junio de 2022). *viacampesina.org*. Obtenido de <https://viacampesina.org/es/abajo-la-omconstruyamos-un-comercio-internacional-basado-en-los-derechos-campesinos-y-la-soberania-alimentaria/>
- Lozano Espitia, I., & Restrepo Salazar, J. C. (2016). El papel de la infraestructura rural en el desarrollo agrícola de Colombia. *Coyuntura Económica: Investigación Económica y Social*.

- ONU. (2018). *viacampesina.org*. Obtenido de <https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-l-ES-l-Web.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *ONU*. Obtenido de <https://digitallibrary.un.org/record/1650694?ln=es>
- Porto, M. H. (01 de marzo de 2005). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-180-05.htm>
- Ramirez, J. C., Pardo, R., Acosta, O. L., & Uribe, L. J. (2016). *Bienes y servicios públicos sociales en la zona rural de Colombia*. Bogotá D.C.: Cepal.
- Silva, L. E. (08 de febrero de 2017). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>
- Silva, M. L. (08 de febrero de 2017). *Corte Costitucional de Colombia* . Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm#_ftnref24
- Unidad, A. G. (17 de diciembre de 2018). *via campesina* . Obtenido de <https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-l-ES-l-Web.pdf>
- Unidad, O. d. (2008). *Derechos de los campesinos* . Obtenido de <https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-l-ES-l-Web.pdf>
- Via Campesina. (2020). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*. Zimbawue.
- Via campesina. (2022). *Derechos campesinos y producción de alimentos*. En V. Campesina. Bagnolet.
- Wikipedia. (s.f.). *Municipios del Meta*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Municipios_del_Meta#:~:text=El%20departam

ento%20colombiano%20del%20Meta,La%20Macarena%20y%20R%C3%ADo%20

Meta